



Rad: 68-081-4003-002-2021-00303-00

Pro. SUCESIÓN MIXTA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y en plataforma SIRNA se encuentra debidamente inscrito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la demanda de SUCESIÓN promovida por CESAR AUGUSTO ZAPPA NORIEGA mediante apoderado judicial, siendo causante JOSE DE LA CRUZ ZAPPA BRAVO y MARÍA ESTANISLADA HERNÁNDEZ DE ZAPPA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Aclare, de conformidad con el artículo 488 del C.G.P. que remite al artículo 1312 del C.C., qué calidad ostenta frente a la causante MARIA ESTANISLADA HERNÁNDEZ DE ZAPPA, en la que funda la legitimación en la causa para solicitar la apertura del proceso de sucesión de la misma.
- En los anexos de la demanda no se haya evidencia del correo electrónico del cual proviene el poder otorgado al abogado, conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, *“se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando sean remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dr. DANIEL ACOSTA HERAZO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.